

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2020-045</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 palacio de justicia</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Cuatro de Septiembre de dos mil Veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ TORRES**, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe señalarse que en el poder otorgado a la apoderada para realizar el cobro judicial, el número de pagaré relacionado en el mismo no corresponde al número del pagaré suscrito entre la entidad demandante y el demandado.
2. Así mismo, en el cuerpo del pagaré parte final, el número de pagaré relacionado en el mismo no corresponde al número del pagaré signado en la parte superior.
3. De otra parte, se indica a la apoderada de la parte demandante que los CD'S que presenta con la demanda como mensaje de datos no se encuentran grabados.

Por lo tanto deberán corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 5° del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO RECALCANDO QUE SE SOLICITA LA MISMA EN FORMATO PDF Y EN ARCHIVO APARTE DE MEDIDAS **al igual que el medio magnético.** Se le requiere igualmente para que allegue las direcciones electrónicas de las partes. Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2020-045</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 palacio de justicia</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ TORRES**, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 37.895.377 expedida en San Gil (S) y T.P. N. 195845 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la financiera Comultrasan del municipio de Vélez, Santander.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **040**.

SANDRA J. CAMACHO P.

SANDRA JANETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA